

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1391
Radicación Nro. 76001311000320230022100

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente. (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

Revisada la información de la Demandada se ordenará oficiar al Departamento de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que indique, si el demandado ALEXANDER BONILLA CASTRO con C.C. 94.418.413 labora en esta institución, y si es así, certifique el valor del salario u honorarios mensualmente percibidos y todos los demás emolumentos que por concepto de su trabajo devengue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P** para el día 16 de enero de 2023 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal segundo de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** JOHANA MOSQUERA CADENA.
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** No solicitó.

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

OFICIAR a la oficiar al Departamento de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD DEL VALLE en el correo electrónico recursos.humanos@correounivalle.edu.co, para que indique con destino al proceso, si el señor ALEXANDER BONILLA CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94.418.413 de Cali, labora en esta institución, y si es así, certifique el valor del salario u honorarios mensualmente percibidos y todos los demás emolumentos que por concepto de su trabajo devengue.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por plataforma **LIFESIZE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e27d7a340b025204ff2a4fc227aa13577590d269bd0342eee6c310e1c0fcbf**
Documento generado en 01/09/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>